

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO No. **0545** de **15 ABR 2024**

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA, EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1042 de 1978, la Ordenanza 031 del 19 de diciembre de 2023 y el Decreto 0303 del 5 de marzo de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0303 del 5 de marzo de 2024, "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", para los empleados públicos, dictado con base en la Ley 4ª. De 1992 y en acatamiento del acuerdo colectivo llevado a cabo con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que en los considerandos del Decreto 0303 del 5 de marzo de 2024 se establece:

"Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1º. de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1º. de enero del presente año...."

Que el Decreto No. 0293 del 5 de marzo 2024, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, en su artículo quinto (5), establece "...El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO 054 32
Versión: 3	Fecha: 12/2013

públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten....”.

Que la Honorable Asamblea del Departamento de Risaralda, estableció en la Ordenanza 031 del 19 de diciembre de 2023, por la cual se establecen los incrementos salariales para los empleados públicos del nivel central y descentralizado de la Administración Departamental, La Contraloría General y la Asamblea Departamental de Risaralda; que “la escala de viáticos de los empleados públicos del Departamento y las bonificaciones por jornada adicional que se reconozcan a los empleados públicos del nivel asistencial y los del nivel técnico de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en el Despacho del Gobernador, se incrementarán mediante Decreto expedido por el Gobernador. El monto de los viáticos que se reconozca a los empleados no podrá superar el monto establecido por el gobierno nacional.

Que dando cumplimiento a la Ordenanza 031 del 19 de diciembre de 2023, los viáticos para los servidores públicos de la Gobernación de Risaralda, para la vigencia 2024 estarán representado en el 11.88%, de conformidad con el Decreto 0026 del 11 de enero de 2024, por medio del cual se establecen las asignaciones civiles de los empleados públicos del Departamento de Risaralda para la vigencia 2024 y aplicables a los viáticos establecidos mediante Decreto 0536 del 15 de junio de 2023

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

DECRETA:

Artículo 1º. Se define viático como el reconocimiento y pago que la Gobernación hace a sus funcionarios por incurrir en gastos de manutención y alojamiento, al ejercer funciones fuera de su sede habitual de trabajo, para lo cual debe mediar acto administrativo previo, que exprese el término de duración y las actividades a desarrollar en cumplimiento de la comisión ordenada.

Artículo 2º. La tarifa de viáticos para los servidores Públicos de la Gobernación de Risaralda será:

- a) **Área 1.** Cuando la comisión se ordena a la ZONA RURAL del municipio sede de trabajo, se reconocerán viáticos de \$16.847.00 por día. No habrá reconocimiento por la noche.
- b) **Área 2.** Cuando se ordene cumplir comisión desde la sede habitual de trabajo a cualquier punto del Departamento de Risaralda o municipios de



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 0545

Versión: 3

Fecha: 12/2013

los Departamentos de Caldas, Quindío y Cartago en el Valle del Cauca, se reconocerán viáticos a razón de \$39.039,00 por día por concepto de alimentación y en los casos en que deba pernoctar se sumará a esa cifra un valor de \$61.157,00.

Parágrafo 1. Para efectos del presente Decreto, los municipios de Pereira y Dosquebradas, se consideran como una sola sede.

Parágrafo 2. Cuando la comisión se cumpla en vehículo NO OFICIAL, se reconocerá el gasto de transporte, previa presentación del tiquete respectivo.

Parágrafo 3. Solamente se tendrá derecho a viáticos si la comisión dura más de ocho (8) horas, presentando el cumplimiento correspondiente avalado por la institución o entidad objeto de la comisión.

Parágrafo 4. Las comisiones que requieran pernoctada, deberán ser autorizadas por resolución del Secretario de Despacho respectivo.

Artículo 3°. Para el resto de territorio nacional los viáticos por comisión de servicios para los empleados públicos serán:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

Parágrafo 1: El valor a pagar será por el 100% de los valores anteriores, cuando la comisión incluya pernoctada y por el 50% cuando no incluya pernoctada.

Parágrafo 2: Cuando el destino de la comisión sea una ciudad como Bogotá D.C., Cali, Medellín, Bucaramanga, Cartagena y Barranquilla, se reconocerán gastos de transporte urbano, hasta por dos (2) salarios mínimos diarios vigentes, por día de comisión, para los funcionarios comisionados."



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DÉCRETO

1545

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Artículo 4°. Cuando se ordene cumplimiento de comisión al exterior, los viáticos se cancelarán, con su equivalente en pesos colombianos al cambio oficial, como a continuación se establece en dólares estadounidenses:

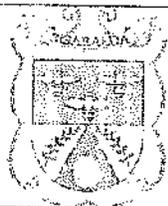
COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Artículo 5°. Ningún empleado público podrá devengar por concepto de viáticos más de quince (15) días al mes o más del 50% de su asignación mensual, escogiéndose siempre el menor valor entre los dos. Se exceptúan los conductores y aquellos casos excepcionales en que por necesidad del servicio y previa autorización del ordenador del gasto, así lo disponga.

Parágrafo: El departamento podrá pagar anticipadamente al empleado, el 50% del viático, cuando deba pernoctar en función de su trabajo.

JORNADA ADICIONAL

Artículo 6°. Entiéndase como jornada adicional el período que laboran fuera del horario normal de trabajo, los siguientes empleados: La Secretaría Ejecutiva Código 425, Grado 09, los Técnicos Administrativos, Código 367, grado 04, el Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09, los Conductores Código 480, Grado 04 adscritos al Despacho del Gobernador y Secretaría Administrativa -cuando a ello haya lugar- y Auxiliares de Servicios Generales (Aseadoras), Código 470 grado 01 de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, a los que se le harán los



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

0545

Versión: 3

Fecha: 12/2013

siguientes reconocimientos, una vez estén debidamente certificados por el funcionario competente:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	UBICACIÓN	VALOR
Técnico Administrativo, Código 367-04 (2)	Despacho del Gobernador	\$639.140
Secretaría Ejecutiva, Código 425-09	Despacho del Gobernador	\$639.140
Auxiliar Administrativo, Código 407-09	Despacho del Gobernador	\$639.140
Conductor, Código 480-04 (3)	Despacho del Gobernador	\$639.140
Conductor, Código 480-04 (2)	Dirección de Talento Humano, Secretaría Administrativa	\$639.140
Auxiliar de Servicios Generales – Aseadora, Código 470-01 (2)	Dirección de Talento Humano, Secretaría Administrativa	\$639.140

Artículo 7º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga en todas sus partes el Decreto No. 0536 del 15 de junio de 2023, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira a los,

15 ABR 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA

Vc.Bo. Secretaría Jurídica

Estudió: Andrea Carolina Calvo Arbeláez
Directora Talento Humano

Proyectó: Orfilia D.

